

RES. EXENTA D.J. N°106-102-2011

ROL N° 194-2011

**APLICA SANCIÓN QUE INDICA Y PONE
TÉRMINO AL PROCESO SANCIONATORIO.**

Santiago, 18 de enero de 2012.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 40 y 41 de la Ley N° 19.880; la Circular N° 40, de 2008, de la Unidad de Análisis Financiero; las resoluciones exentas D.J. N° 105-762-2011 y D.J. N° 105-870-2011; el escrito del sujeto obligado **Importadora y Exportadora Gimajasa Limitada**, de fecha 30 de diciembre de 2011; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N°105-762-2011, de fecha 9 de noviembre de 2011, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Importadora y Exportadora Gimajasa Limitada**, representada legalmente representada legalmente por Vishindas Dulani Prakash y/o Deepak Mahesh Jethmalani, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en la Circular N°40, de 2008, de la Unidad de Análisis Financiero.

2. Que, con fecha 21 de noviembre de 2011, la resolución exenta ya citadas en los considerandos anteriores, fue notificada personalmente al señor Deepak Mahesh Jethmalani.

3. Que, con fecha 29 de noviembre de 2011, y encontrándose dentro del plazo establecido en la ley, el sujeto obligado Importadora y Exportadora Gimajasa Limitada presentó un escrito de descargo señalando que habían verificado el cumplimiento de la obligación de remisión del Reporte de Operaciones en Efectivo, sin embargo por errores en la digitación, fue rechazada por esta Unidad, situación que fue subsanada con posterioridad, corrigiendo el error de digitación señalado, sin efectuar cambio alguno al contenido de la información ingresada inicialmente, acompañando un documento al efecto.

4. Que, por medio de la Resolución Exenta D.J. N°105-870-2011, de fecha 15 de diciembre de 2011, se recibieron los descargos presentados por el sujeto obligado, se abrió término probatorio se fijaron los puntos de prueba y se apercibió al sujeto obligado a que acompañará copia legible del documento señalado en su escrito de descargos.

5. Que, con fecha 30 de diciembre de 2011, y dentro del plazo del término probatorio, el sujeto obligado presentó un escrito haciendo presente que subsanó, con fecha 23 de noviembre del mismo año, los errores de forme que contenía su envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al primer semestre de 2011, solicitando que dicha circunstancia sea considerada por esta Unidad de Análisis Financiero. Además, indica que acompaña el documento la copia del documento respecto del cual fue apercibido, en la ya citada la Resolución Exenta D.J. N°105-870-2011, de fecha 15 de diciembre de 2011. Sin embargo dicho documento no fue acompañado materialmente.

6. Que, consultadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, es posible verificar que el sujeto obligado dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente el primer semestre

de 2011, con fecha 24 de noviembre de 2011, y que dicho envío fue rechazado por Sistema de "transmisión segura", cuyo acceso se encuentra en la página web institucional www.uaf.gov.cl, y cuyos errores fueron subsanado con fecha 27 de noviembre del mismo año.

7. Que, en referencia a los cargos formulados por este Servicio y las alegaciones realizadas por Importadora y Exportadora Gimajasa Limitada. en el presente proceso infraccional, y analizando la prueba incorporada a éste de acuerdo a las normas de la sana crítica, es posible establecer que dicha empresa no dio cumplimiento a lo establecido en la circular UAF N°40, de 2008, por cuanto el envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al primer semestre de 2011, fue realizado fuera del plazo que establece dicha circular. Sin embargo, también se debe tener en consideración que el sujeto obligado, aunque de manera extemporánea, ha dado cumplimiento a la obligación establecida en la señalada circular.

8. Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a), del artículo 19 de la Ley N°19.913.

9. Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 2, del artículo 20 de la Ley N°19.913, desde una amonestación por escrito a una multa de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

10. Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1. **DECLÁRASE** que **Importadora y Exportadora Gimajasa Limitada** ha incurrido en el incumplimiento señalado en el numeral 3 del Considerando Segundo de la Resolución Exenta D.J. N°105-763-2011 de formulación de cargos, por el razonamiento expuesto en el Considerando Séptimo de la presente Resolución Exenta D.J.

2. **SANCIÓNESE** con amonestación escrita, sirviendo como tal la presente resolución, al sujeto obligado **Importadora y Exportadora Gimajasa Limitada**, ya individualizado en el presente proceso infraccional.

3. **INCORPÓRESE** al presente proceso infraccional los antecedentes recabados de las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, que acreditan que el sujeto obligado **Importadora y Exportadora Gimajasa Limitada** dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al primer semestre del año 2011, con fecha 27 de noviembre de 2011

4. **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N°19.880.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N°19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

5. **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

6. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese, notifíquese, y archívese.



[Handwritten signature]
TAMARA AGNÍC MARTÍNEZ
Directora
Unidad de Análisis Financiero

[Handwritten initials]
JCT /MSZ

